

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA radicado con el N° 2020-00207 en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda. Sirvase resolver.-

Barranquilla, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Diciembre 09 de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda por varias causas, término durante el cual la demanda no fue subsanada por la parte demandante.

En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del C.G.P., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda Verbal de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. )Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. ) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.